En diversas fechas, fueron presentadas a esta LXX Legislatura del Estado, iniciativas de Decreto, la **primera** presentada por los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Ley Ganadera del Estado de Durango, en materia de pequeños ganaderos; y la **segunda** presentada por los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por medio de la cual se adiciona un Artículo 193 Bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de sanidad pecuaria; mismas que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados Julián César Rivas B Nevárez, José Osbaldo Santillán Gómez, Verónica González Olguín, Georgina Solorio García, María del Rocío Rebollo Mendoza y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 05 de febrero el año 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley Ganadera del Estado de Durango, en materia de pequeños ganaderos; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

Así mismo, con fecha 23 de junio de 2026, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa presentada por los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por medio de la cual se adiciona un Artículo 193 Bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La actividad ganadera constituye uno de los sectores productivos de mayor importancia para el desarrollo económico y social del Estado de Durango, particularmente para las familias que dependen de esta actividad como principal medio de subsistencia. En este contexto, resulta necesario fortalecer las acciones orientadas a la protección de los productores ganaderos, así como los mecanismos de prevención y control de

enfermedades que pudieran afectar la sanidad pecuaria y el patrimonio de quienes se dedican a esta actividad.

SEGUNDO. La Comisión dictaminadora, del análisis de las iniciativas materia del presente, advierte que ambas coinciden en la necesidad de fortalecer las acciones de sanidad animal en la entidad, aunque desde distintas perspectivas. Por una parte, se busca promover una atención prioritaria a los pequeños productores ganaderos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica y, por otra, fortalecer los mecanismos de identificación y trazabilidad ganadera como herramientas para la prevención, detección y control de enfermedades y riesgos zoosanitarios.

TERCERO. En ese sentido, la Comisión considera pertinente establecer un criterio de atención prioritaria a los pequeños productores ganaderos en la implementación de las campañas de sanidad animal, con la finalidad de favorecer su participación en las acciones preventivas y de control sanitario. Para ello, se estima conveniente incorporar dicha disposición mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 193 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, toda vez que dicho precepto regula la coordinación de acciones para el desarrollo de las campañas de sanidad animal, guardando así congruencia con la estructura y sistemática del ordenamiento.

CUARTO. Por otra parte, la identificación y trazabilidad ganadera constituyen herramientas importantes para conocer el origen, movilización y condición sanitaria de los animales, facilitando la vigilancia epidemiológica y la detección oportuna de riesgos zoosanitarios. Al respecto, la legislación vigente contempla diversas disposiciones relacionadas con la identificación, registro y movilización del ganado, así como atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad animal, por lo que se considera conveniente fortalecer el aprovechamiento de dichos mecanismos en el desarrollo de las campañas sanitarias, en coordinación con las autoridades federales competentes y las organizaciones de productores.

QUINTO. En virtud de lo anterior, la Comisión dictaminadora estimó procedente realizar adecuaciones de técnica legislativa a las propuestas analizadas, a efecto de armonizar sus contenidos mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 193 y de un artículo 193 Bis, ambos de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, dentro del capítulo relativo a la prevención. Con ello, se busca fortalecer las acciones de sanidad pecuaria mediante la atención prioritaria a pequeños productores en condiciones de vulnerabilidad económica y el aprovechamiento de los mecanismos de identificación y trazabilidad ganadera, en observancia de las disposiciones aplicables y de las competencias de las autoridades correspondientes.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que las iniciativas son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 516

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un segundo párrafo al artículo 193 y un artículo 193 Bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193. ...

En la implementación de las campañas de sanidad animal, se procurará brindar atención prioritaria a los pequeños productores ganaderos en condiciones de vulnerabilidad económica, de conformidad con la disponibilidad de recursos y las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las medidas zoosanitarias de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 193 BIS. En el desarrollo de las campañas de sanidad animal, la Secretaría, en coordinación con las autoridades federales competentes y las organizaciones de productores, promoverá el aprovechamiento de los mecanismos de identificación y trazabilidad ganadera, con la finalidad de fortalecer la vigilancia epidemiológica, facilitar la detección oportuna de riesgos zoosanitarios y contribuir a la prevención y control de enfermedades del ganado, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE.

DIP. JULIÁN CESAR RIVAS B NEVÁREZ
SECRETARIO.

DIP. IVAN SOTO MENDÍA
SECRETARIO.